



Bogotá,

Señor

DANIEL FEGED MORA

Correo electrónico: d.feged@feged.com

Tel: 601 249 8693 / 310 250 2375

Ciudad

Asunto: Aprobación del beneficio de Equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos, para el inmueble ubicado en la **CL 78 11 69 IN 1**.

Radicado IDPC: 20225110013922 del 7 de marzo de 2022

Respetado señor Feged:

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural recibió su solicitud de acceder al beneficio de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos para el inmueble identificado con la siguiente información:

Localidad	Barrio	Acto Administrativo Declaratoria	Nivel	Dirección Catastral	Código Catastral	CHIP
Chapinero	Espartillal	Anexo No. 1 Decreto 606 de 2001	Nivel 2 – Conservación del tipo arquitectónico	Calle 78 11 69 IN 1	0083121217	AAA0097TJEA

Al respecto, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC se permite informarle lo siguiente:

El numeral 1° del artículo 559 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, establece:

“Artículo 559. Incentivos, compensaciones y beneficios para la conservación de Bienes de interés cultural. Podrán ser incentivos para la conservación de los BIC los siguientes:

1. Equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos, para los inmuebles de interés cultural ubicados en estratos 2 a 6 y los localizados en los sectores de interés cultural con vivienda en serie con uso residencial.

(...)”

De conformidad con la normativa citada, se informa el inmueble ubicado en la **CL 78**



11 69 IN 1, CUMPLE con lo dispuesto por la normativa, por lo cual se otorga el beneficio de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos a los siguientes números de cuenta:

Inmueble	Número de Cuenta ENEL-CODENSA	Número de Cuenta GAS NATURAL VANTI	Número de Cuenta Empresa de Acueducto y Alcantarillado	Número de Cuenta Empresa de Telefonía Fija ETB	Número de Cuenta Empresa de Aseo PROMO AMBIENTAL
Calle 78 11 69 IN 1	0513267-2	61214493	10026863	7950125	10026863

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

1. La presente aprobación tiene una **vigencia de tres (3) años**; vencido este término las empresas de servicios públicos dejarán de aplicar automáticamente la equiparación al estrato uno (1), la cual podrá ser renovada, presentando toda la documentación actualizada del inmueble ante este Instituto; mínimo tres (3) meses antes del vencimiento del beneficio.

2. De conformidad con lo dispuesto en el procedimiento definido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC, será esta entidad la que comunicará a la **Secretaría Distrital de Planeación y a las diferentes empresas de servicios públicos**, la decisión de equiparación del inmueble a estrato uno (1) para efectos del cobro de la tarifa del consumo básico de cada una de los números de cuenta acá registrados. Para lo anterior, mensualmente se envía un consolidado a las empresas con la relación de los inmuebles y números de cuenta a los cuales se le aprobó el beneficio de equiparación a estrato uno (1) en el mes inmediatamente anterior, con fin que estas apliquen la tarifa correspondiente.

3. El beneficio de equiparación a estrato uno no se ve reflejado inmediatamente en su factura, por lo que se recomienda hacer la revisión dos a tres meses después de recibido el presente oficio, con el fin de verificar que sea aplicado el descuento. En caso de dudas con respecto al descuento o la efectiva aplicación del beneficio, debe acercarse a la empresa de servicios públicos correspondiente con copia del presente oficio para hacer la reclamación.

4. La equiparación a estrato uno NO corresponde a un cambio de estrato del predio, sino a la homologación al estrato uno (1) exclusivamente para el cobro de la tarifa básica de los servicios públicos que se verá reflejado únicamente en la descripción de los subsidios aplicados o desglose del cobro de las facturas de servicios públicos; por lo anterior, su predio conserva la estratificación socioeconómica que le corresponde.





5. El inmueble objeto del beneficio, NO puede ser demolido y cualquier intervención que se pretenda realizar, deberá contar con autorización por parte de esta Entidad, previo a su ejecución. El presente concepto NO legaliza las intervenciones realizadas en el inmueble, que se hayan ejecutado fuera del marco normativo aplicable al mismo.

6. El inmueble perderá el beneficio de equiparación a estrato uno (1), en caso de que se detecte el incumplimiento de las normas establecidas para la correcta intervención de los Bienes de Interés Cultural o el cambio de uso residencial.

7. **Corresponde al propietario y/o solicitante hacer el respectivo trámite para corregir y/o actualizar la dirección del inmueble que figura catastralmente como CL 78 11 69 IN 1, ante la Empresa VANTI S.A. ESP tan pronto como sea posible;** lo anterior se comunica porque en el recibo expedido por la Empresa mencionada anexo a la solicitud, la dirección registrada es “**CL 78 11 0049 I01**”, dato que es inexacto pues **NO** corresponde a la casa para la que se aprueba el beneficio de la equiparación al estrato uno (1). **Se advierte que, de no realizar este trámite, implica que el beneficio pueda NO ser aplicado en el servicio público de gas natural.**

Respecto a las exenciones o beneficios tributarios, éstos se encuentran reglamentados por el Acuerdo Distrital 426 de 2009¹, cuya vigencia fue modificada por el artículo 1 del Acuerdo Distrital 543 de 2013 y posteriormente por el artículo 3 del Acuerdo Distrital 756 de 2019, el cual extiende las exenciones para bienes de interés cultural hasta el 31 de diciembre de 2029.

El artículo 2 del Acuerdo 426 de 2009 indica: “*Los predios declarados como monumentos nacionales o inmuebles de interés cultural del ámbito nacional o distrital tendrán derecho al siguiente porcentaje de exención en el impuesto predial unificado, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente acuerdo*”. Para conocer el porcentaje de descuento en el valor del impuesto predial, se tiene en cuenta el uso catastral del inmueble, el número de pisos de la edificación y la categoría de conservación del mismo, según la siguiente tabla:

Tabla de Porcentaje de exención sobre el impuesto a cargo para los Inmuebles de Interés Cultural de la ciudad de Bogotá			
Uso del Predio	Tipo de Conservación		
	Monumental Incluye categorías A: Monumentos del Centro Histórico.	Integral	Tipológica Incluye categorías B: Inmuebles de conservación arquitectónica del Centro Histórico
Dotacional Público. Aplica para todos los pisos	100%	70%	50%

¹ “Por el cual se adecuan las categorías tarifarias del impuesto unificado al plan de ordenamiento territorial y se establecen y racionalizan algunos incentivos”



Residencial	Estrato 1 y 2	100%	80%	60%
	Estrato 3 y 4	85%	65%	45%
	Estrato 5 y 6 En edificaciones hasta 3 pisos	70%	50%	30%
	Estrato 5 y 6 En edificaciones de 4 y 5 pisos	70%	30%	18%
Otros Usos Dotacional privado, Comerciales, Industriales y Financieros.		10%		

El porcentaje de descuento en el impuesto predial unificado, se verá reflejado para el año gravable siguiente a la aprobación del beneficio de equiparación, lo anterior, debido a que el cargue de la información en la plataforma virtual de la Secretaria Distrital de Hacienda para que se realice el descuento en el impuesto predial de los inmuebles de interés cultural que tienen vigente la equiparación a estrato uno, se realiza solo en el mes de noviembre de cada año.

Mediante Resolución IDPC No 807 del 18 de diciembre de 2018 "*Por la cual se efectúa una delegación y se dictan otras disposiciones*", se delega al (la) Subdirector (a) de Protección e Intervención la función de revisar las solicitudes de equiparación a estrato uno para Bienes de Interés Cultural que se presenten ante el IDPC y expedir los conceptos o actos administrativos que reconocen o niegan la equiparación, según corresponda.

Para cualquier inquietud adicional, usted puede recibir asesoría técnica especializada a través del servicio virtual o presencial que brinda el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC los días martes de 8:00 am a 12:30 pm y de 2:00 a 4:00 pm, al cual puede acceder solicitando previamente una cita virtual a través del correo electrónico atencionciudadania@idpc.gov.co o comunicándose al teléfono 315-869-5159. La atención presencial se realiza en la sede del Instituto Palomar del Príncipe, ubicada en la Calle 12B No. 2-96.

En caso de requerir realizar una nueva radicación o petición, puede realizarlo virtualmente, enviando la información correspondiente al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co o de manera presencial en la oficina de correspondencia de la entidad ubicada en la Sede Casa Pardo, Calle 12B No. 2-91, en horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, en jornada continua.

Cordialmente,

Documento 20223050019161 firmado electrónicamente por:

MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ, Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio, SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO,
Fecha firma: 10-05-2022 10:53:34





Aprobó: LIDA CONSTANZA MEDRANO - Contratista - Equiparaciones y Control Urbano
Proyectó: DAVID RICARDO CORTÉS SÁNCHEZ - Contratista - Equiparaciones y Control Urbano



edc5830cc4a1be3f2b711d19f955adfd83d72cf356e6b0ffd8628c46ee8f34a

